



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17481

05/06/2020

35086

AUTOR/A: AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); CAMINS MARTÍNEZ, Ana (GPP); ROBLES OROZCO, Gonzalo Jesús (GPP); PUENTE REDONDO, Javier (GPP); MUÑOZ URIOL, María Ángeles (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); MARTÍNEZ PEÑARRUBIA, María Pilar (GPP); ARZA RODRÍGUEZ, Rosa María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se indica lo siguiente:

La normativa adoptada por causa del COVID-19, cuyo pilar o eje fundamental está constituido por las medidas de flexibilidad interna, de carácter coyuntural, ha tenido por objetivo estabilizar el empleo, evitar la destrucción de puestos de trabajo y sostener el tejido productivo, a través además de una flexibilización de los mecanismos precisos, evitando cargas adicionales innecesarias. Todo ello acompañado con la capacidad de respuesta ante las medidas preventivas necesarias y las decisiones que en materia sanitaria, fuesen acordadas por las autoridades competentes.

En relación con las prestaciones por desempleo reconocidas con ocasión de los ERTES tramitados durante la pandemia del COVID-19, hay que indicar que la normativa de aplicación contenida en el artículo 270 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, establece en su apartado 3, que:

“La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 por ciento o del 225 por ciento de dicho indicador.

La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por ciento o del 80 por ciento del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.”



Por tanto, la normativa de las prestaciones por desempleo ya dispensa una protección especial a los beneficiarios en función de que no tengan hijos, tengan uno o tengan dos o más (número máximo a considerar) en relación a los topes de cuantía máximos y mínimos a los que pueden verse afectados su prestación por desempleo.

Madrid, 24 de julio de 2020